



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
López

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
cc. chertnos
27 JUL 2021
12:37m

No. Oficio: 423
 ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 27 de julio del año 2021.

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
 LA LXIV LEGISLATURA
 PRESENTE

RECIBIDO
27 JUL 2021
12:26hs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

DIP. ARSEÑO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lograr soluciones apropiadas a las situaciones problemáticas de nuestra sociedades y ofrecer adecuados servicios públicos, requiere como elemento fundamental, personal preparado y capaz de tomar decisiones en situaciones complejas, que permitan adaptaciones rápidas y que estas lleven al éxito.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Profesionalizar el servicio público, apunta a la constante búsqueda de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo. Esto conlleva, no solo a la transformación ya peritura en los criterios de incorporación al sector público, si no principalmente el garantizar una permanencia y promoción de los mejores en capacidad, compromiso y experiencia.

El objetivo básico y primordial de un proceso de profesionalización contribuye al mejoramiento de la administración pública, entendiéndolo como un proceso mediante el cual se toman mejores decisiones y se instrumentan mejores respuestas a las situaciones sociales.

Así mismo nuestro Tribunal Supremo, señala que es deber de los concesionarios garantizar la calidad del servicio de transporte público como lo señala el siguiente ordenamiento:

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE JALISCO. LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES REGULATORIAS PARA SU PRESTACIÓN NO AFECTA DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS SUBROGATARIOS EN LA MATERIA.

La Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, su reglamento y las normas generales de carácter técnico en la materia expedidas por el gobernador de la entidad, componen el marco regulatorio del servicio público de transporte de pasajeros, cuyo fin es que se garantice a la sociedad el acceso y aprovechamiento a éste en condiciones de higiene, seguridad, comodidad, continuidad, calidad y eficiencia. Ahora bien, conforme al artículo 149 bis de la citada ley, los contratos de subrogación para la operación de dicho servicio contienen condiciones de naturaleza regulatoria, que en términos del artículo 5 de su reglamento, son susceptibles de modificarse según lo exija la dinámica de la vida diaria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Consecuentemente, la modificación de las condiciones regulatorias para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros no afecta derechos adquiridos de los subrogatarios en la materia, dado que no puede estimarse que éstos se generen cuando está de por medio el interés social, máxime que el derecho a la subrogación no se otorga absoluta e ilimitadamente, sino que se encuentra sujeto a la expedición de las mencionadas normas, en pro del bien común.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/2011. Jorge López Navarro y otros. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Guillermo García Tapia.

La profesionalización garantiza la estabilidad y seguridad en el empleo, contribuyendo a incorporar mejores esfuerzos por parte los concesionarios del servicio público, así mismo se debería impulsar la capacitación permanente, la cual permitiera desarrollar mejoras y calidad en el servicio, lo cual dará como resultado vencer los retos presentes y futuros del servicio público de transporte.

Parte fundamental de la profesionalización y a capacitación permanente se centra en diversas aristas como lo es el perfil del concesionario de transporte público, que tenga reglas claras de incorporación del servicio que presta, acceso a capacitación por parte de las instituciones de movilidad, adecuado manejo del perfil para su formación y capacitación, concientización y compromiso social por parte de los concesionarios y servidores del transporte público respeto de la importancia de brindar un servicio de calidad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

Cada una de las herramientas para generar un esquema básico en el área de la capacitación y profesionalización en el servicio público brindará mejores resultados a todas aquellas personas que hacen uso cotidiano de estos servicios de transporte público.

Es por ello que es de suma importancia regular lo que corresponde a la capacitación y profesionalización de aquellos que reciben el beneficio de tener un título concesionario ya que la prestación del servicio es de interés social y los derechos de los usuarios quienes se encuentran interesados en que el servicio público de transporte se realice en condiciones de seguridad, calidad y eficacia.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del</p>	<p>Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:</p> <p>I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

<p>servicio público de transporte en todas sus modalidades;</p> <p>II a VI...</p>	<p>servicio público de transporte en todas sus modalidades;</p> <p>II a VI...</p> <p>VII.- Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, para impulsar la capacitación, adiestramiento o profesionalización de los concesionarios, con el fin de lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación, respeto a los derechos humanos y primeros auxilios, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
---	---

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de la fracción VII a la Ley de, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad, que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, transporte público; usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

II a VI...

VII.- Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, para impulsar la capacitación, adiestramiento o profesionalización de los concesionarios, con el fin de lograr que la prestación de los servicios a su cargo sea eficiente, segura y con apego a las políticas de igualdad de género, no discriminación, respeto a



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

los derechos humanos y primeros auxilios, con sujeción a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio del 2021.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten Signature]
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ